

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

<b>MPCEIP-SC-2021-0015-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3178 (Aparatos eléctricos fijos de calentamiento instantáneo de agua. Eficiencia energética y consumo de energía eléctrica. Métodos de ensayo).....</b>	<b>2</b>
<b>MPCEIP-SC-2021-0016-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3065 (Herrajes y accesorios para redes y líneas aéreas de distribución de energía eléctrica. Abrazaderas. Requisitos) .....</b>	<b>5</b>
<b>MPCEIP-SCIT-2021-0125-R Distribuyese el contingente anual de importación de algodón sin cardar ni peinar, de 6.700 TM para el año 2021, 7.035 TM para el año 2022 y 8.330 TM para el año 2023, para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE); y, 648 TM por año, para aquellas no afiliadas a dicha asociación .....</b>	<b>8</b>

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0015-R**

**Quito, 03 de febrero de 2021**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (¼)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, la elaboración de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3178 “APARATOS ELÉCTRICOS FIJOS DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO DE AGUA. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. MÉTODOS DE ENSAYO”** ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el

Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibíd*em en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ENV-0006 de fecha 24 de noviembre de 2020, se procedió a la aprobación técnica por parte del Subsecretario de Calidad, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3178 “**APARATOS ELÉCTRICOS FIJOS DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO DE AGUA. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. MÉTODOS DE ENSAYO**”;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibíd*em en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (1/4)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3178 “**APARATOS ELÉCTRICOS FIJOS DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO DE AGUA. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. MÉTODOS DE ENSAYO**”, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3178 (APARATOS ELÉCTRICOS FIJOS DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO DE AGUA. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. MÉTODOS DE ENSAYO)**, que especifica los métodos de ensayo para determinar la eficiencia energética y el consumo mensual mínimo y máximo de energía eléctrica, en aparatos eléctricos fijos de calentamiento instantáneo sin almacenamiento de agua.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3178 “APARATOS ELÉCTRICOS FIJOS DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO DE AGUA. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. MÉTODOS DE ENSAYO”**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3178:2020**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MANUEL  
QUINTANA  
JEDERMANN**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0016-R**

**Quito, 03 de febrero de 2021**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, mediante Resolución No. 18 309 de 27 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 360 del 05 de noviembre de 2018, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3065:2018 HERRAJES Y ACCESORIOS PARA REDES Y LÍNEAS AÉREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ABRAZADERAS. REQUISITOS**;

**Que**, la **Enmienda 1** de la indicada Norma Técnica Ecuatoriana ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités

Nacionales Espejo establecido mediante Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. **ENV-0010** de fecha 08 de enero de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3065 HERRAJES Y ACCESORIOS PARA REDES Y LÍNEAS AÉREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ABRAZADERAS. REQUISITOS**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3065 HERRAJES Y ACCESORIOS PARA REDES Y LÍNEAS AÉREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ABRAZADERAS. REQUISITOS**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3065 (Herrajes y accesorios para redes y líneas aéreas de distribución de energía eléctrica. Abrazaderas. Requisitos)**, que permite que los requisitos dimensionales y tolerancias de la materia prima utilizada en la fabricación de abrazaderas puedan ser incluidos dentro del documento normativo y con esto se dé una mejor verificación en los requisitos del producto final.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Enmienda 1** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3065 HERRAJES Y ACCESORIOS PARA REDES Y LÍNEAS AÉREAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ABRAZADERAS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3065 (Enmienda 1)**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Anexos:

- nte\_inen\_3065\_enmienda\_1.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MANUEL  
QUINTANA  
JEDERMANN**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

**Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0125-R**

**Quito, 05 de febrero de 2021**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 276 de la Norma Suprema, determina: "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)*";

**Que**, el artículo 72, dispone: "Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) c) Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias, d) Revisar las tasas no arancelarias, distintas a las aduaneras, vinculadas a los procesos de comercio exterior", e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano, e) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros (...);

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del citado Código, señala: "*La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo (...)*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, se declara como política de estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica, que debe aplicarse a las empresas afiliadas al AITE y para los no afiliados a dicho gremio.

**Que**, el numeral 1.2.1.4 del Acuerdo Ministerial No. 19 025 de octubre 29 de 2019, establece como Misión de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementación políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y ecoeficiencia; así como también, fomentar el desarrollo

territorial, que permita un adecuado y oportuno aprovechamiento de la vocación y potencialidad productiva territorial, la implementación de las Zonas Especiales de Desarrollo con la finalidad de atraer inversiones productivas sostenibles para la generación de polos de desarrollo;

**Que**, la Política Industrial del Ecuador tiene como uno de sus objetivos fomentar las actividades generadoras de mayor valor agregado, que impulsen encadenamientos productivos, con innovaciones tecnológicas que eleven los niveles de productividad, competitividad sistémica y reactiven la demanda interna, procurando el cuidado del medio ambiente, promoviendo el desarrollo de la industria nacional;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en sesión del 22 de enero de 2021, adoptó la Resolución del COMEX No. 001-2021, mediante la cual se *“difiere temporalmente a 0% la tarifa arancelaria Ad-valorem para la importación de “algodón sin cardar ni peinar” clasificados en las subpartidas arancelarias 5201.00.20.00 y 5201.00.30.00, de 6.700 TM para el año 2021, 7.035 TM para el año 2022 y 8.330 TM para el año 2023, para los afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE); y, de 648 TM por año, para aquellas no afiliadas a dicha asociación, precisando que los montos no utilizados no podrán ser acumulados para el siguiente año (...)”*;

**Que**, en su Artículo 2, la mencionada Resolución, dispone: “Encomendar al Ministerio Rector de la Política Industrial, la distribución del contingente a los beneficiarios, emitir los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0006, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delegó al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, realizar la distribución del contingente de importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.20.00 y 5201.00.30.00, para un contingente anual de 6.700 TM para el año 2021, 7.035 TM para el año 2022 y 8.330 TM para el año 2023, para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE); y, 648 TM por año, para los no afiliados a dicha asociación; así como emitir las resoluciones y procedimientos que establezcan los requisitos que fuesen necesarios para la distribución, ejecución, seguimiento y evaluación de lo que se ha encomendado, mediante Resolución No. 001- 2021 del COMEX.

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. MPCEIP - DMPCEIP - 2021- 0006, el Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Distribuir el contingente anual de importación de algodón sin cardar ni peinar, de 6.700 TM para el año 2021, 7.035 TM para el año 2022 y 8.330 TM para el año 2023, para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE); y, 648 TM por año, para aquellas no afiliadas a dicha asociación, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución, precisando que los montos no utilizados no podrán ser acumulados para el siguiente año.

En caso de sobrepasar los contingentes anuales señalados en la tabla del anexo 1, los importadores pagarán la tarifa arancelaria ordinaria vigente, constante en el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 de 15 de junio de 2017 y sus modificatorias; y, en el caso de no utilizar el contingente asignado para cada año, este no podrá ser acumulado para los siguientes años.

**Artículo 2.-** Las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE), así como las empresas que no se encuentran afiliadas a dicha asociación, para mantener el contingente, durante los años 2021, 2022 y 2023, con el diferimiento arancelario, concedido mediante Resolución No. 001-2021 del COMEX y la presente resolución, deberán presentar hasta 15 de diciembre de cada año, a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, la siguiente documentación:

- Documento habilitante otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), sobre absorción de cosecha nacional de algodón, del año inmediatamente anterior.
- Informe sobre la utilización del contingente, en el cual se deberá adjuntar monto del contingente importado, valor FOB, valor CIF, país de origen, incluyendo un reporte de empleo generado, ventas y exportaciones.

**Artículo 3.-** Derogar la Resolución No. 18 353 de 12 de noviembre de 2018 y cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Guillermo Ernesto Bajaan Constante  
**SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL TERRITORIAL**

Anexos:

- Tabla de asignación.

Copia:

Señorita  
Ximena del Carmen Vallejo Cordovez  
**Directora de Competitividad Sectorial**

Señor  
Christian Marcelo Amoroso Cobos  
**Director de Secretaria General**

Señor Ingeniero  
William Fernando Quito Guato  
**Analista**

wq/xv



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO ERNESTO  
BAJANA CONSTANTE**

ANEXO 1

No.	EMPRESA	RUC	2021	2022	2023
1	HILANDERIAS UNIDAS S.A.	0991152601001	180	200	300
2	HILTEXPOY S.A.	1791436210001	300	300	300
3	INDUSTRIA PIOLERA PONTE SELVA S.A.	1790021130001	500	500	500
4	INDUSTRIA DE SOLDADURAS Y METALES INSOMET CIA. LTDA.	0190114473001	200	200	200
5	PASAMANERIA S.A.	0190003299001	220	230	240
6	S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.	1790550176001	920	920	920
7	SINTOFIL C.A.	1790006409001	500	600	700
8	TEXTIL SAN PEDRO S.A.	1790249646001	400	400	400
9	TEXTIL SANTA ROSA C.A.	1891732070001	240	240	240
10	TEXTILES INDUSTRIALES AMBATEÑOS - TEIMSA S.A.	1890135001001	500	700	1000
11	TEXTILES MAR Y SOL S.A.	1790012298001	240	245	250
12	VICUNHA ECUADOR S.A.	1790026760001	2500	2500	3280
	<b>Total Afiliados a la AITE</b>		<b>6.700</b>	<b>7.035</b>	<b>8.330</b>
1	El Peral	1890153654001	324	324	324
2	Textiles del Valle	1790719383001	324	324	324
	<b>Total NO Afiliados a la AITE</b>		<b>648</b>	<b>648</b>	<b>648</b>

GUILLERMO ERNESTO BAJANA CONSTANTE  
 Firmado digitalmente por GUILLERMO ERNESTO BAJANA CONSTANTE  
 Fecha: 2021.02.05 09:53:08 -05'00'

XIMENA DEL CARMEN VALLEJO CORDOVEZ  
 Firmado digitalmente por XIMENA DEL CARMEN VALLEJO CORDOVEZ  
 Fecha: 2021.02.05 09:34:53 -05'00'



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.